

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN MABEL GUALTERO JARAMILLO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

CARMEN MABEL GUALTERO JARAMILLO, mayor, identificada con la C.C. No. 1.096.033.876 De Villavicencio con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, por medio de este escrito manifiesto a su Despacho que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** por violación a mi derecho al debido proceso Art. 29 C.N., al trabajo ganado por concurso de mérito Art 155 C.N., al mínimo vital, petición Art 23 C.N., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional el Decreto 2591 de 1991, conculcados por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-en cabeza de su presidente Dr. **FRIBOLLE BALLEEN DUQUE** y su superior Dr. **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** en su condición de Comisionado General o quienes hagan sus veces al momento de la interposición de esta acción y el **SERVICIO DE APRENDIZAJE-SENA**-en cabeza de su director, señor CARLOS ESTRADA MOLINA, Para que se le protejan los siguientes derechos:, Derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, Derecho al debido Proceso, derecho al mínimo vital y móvil, derecho al trabajo en conexidad con la vida digna, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos para conformar lista de elegibles para cargos vacantes que fueron ofertados en el marco del concurso de méritos del que participé, conforme al Art 125 de la C.N. sobre la provisión de empleos públicos con concurso de méritos, el artículo 3, 7 y 11 del Acuerdo 562 de 2016 con sujeción al procedimiento para verificación del cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.1.5.sobre la lista de elegibles para proveer cargos vacantes, el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 sobre los órdenes de provisión.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Mediante Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, aclarado por el acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de la convocatoria pública No.436 de 2017.

SEGUNDO: Me inscribí dentro de la citada convocatoria reuniendo y acreditando los requisitos previstos para el cargo OPEC 57116, con las siguientes características:

OPEC 57116	
Propósito	Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.

<p>Funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual. ✓ Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo. ✓ Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso. ✓ Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales. ✓ Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo. ✓ Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva. ✓ Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA. ✓ Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia. ✓ Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. ✓ Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas. ✓ Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión. ✓ Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.
<p>REQUISITOS</p>	
<p>Estudio</p>	<p>Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</p>
<p>Experiencia</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia relacionada</p> <p><u>Alternativas</u></p> <p>Equivalencias</p> <p>Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.</p> <p>Experiencia: NO APLICA</p> <p>ó</p> <p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.</p>

	<p>Experiencia: NO APLICA ó</p> <p>Estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.</p> <p>Experiencia: NO APLICA ó</p> <p>Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</p> <p>Experiencia: NO APLICA ó</p> <p>Estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.</p> <p>Experiencia: NO APLICA ó</p> <p>Estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</p> <p>Experiencia: NO APLICA ó</p> <p>Estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p> <p>Experiencia: NO APLICA Vacantes</p>
Dependencia	Antioquia- Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, Municipio: Antioquia - Medellín, Cantidad: 1

TERCERO: Mediante la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico G-03, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en la cual yo, CARMEN MÁBEL GUALTERO JARAMILLO ocupé el segundo 2° orden de elegibilidad en la lista de elegibles que está en firme:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 57116, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID	78,20
2	CC	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO	76,38
3	CC	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA	75,48
4	CC	1026255457	JHONATAN ARLEY	EL SAIEH RODRIGUEZ	69,10
5	CC	1039284076	LUZ ADRIANA	ZAPATA GIRALDO	63,87
6	CC	1020441631	DEISY MARCELA	VILLANEDA MUÑOZ	63,15
7	CC	43500851	SANDRA HELENA	GONZÁLEZ CARDONA	60,86
8	CC	1040732441	SANTIAGO	CHICA ESCOBAR	59,96
9	CC	71699838	HENRY DE JESUS	QUINTERO QUIRAMA	57,37

CUARTO: con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones del estado actuarán conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez, eficacia y eficiencia.

QUINTO: mi experticia y formación profesional me permitieron hacer parte integral de la lista de elegibles, argumentos que adquieren mayor relevancia, cuando se tiene en cuenta la posición de la Corte Constitucional plasmada en la sentencia SU133 de abril 2 de 1998, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, que señala: "**La finalidad del concurso estriba en últimas en que las vacantes existentes se llenen con las mejores opciones**"

SEXTO: El día 20 de febrero de 2020, radiqué derecho de petición No. 20203200284852 a la CNSC por medio del cual solicité "**Mérito en la lista Nacional de elegibles de la convocatoria 436 de 2017**" cuya respuesta fue la siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita el uso de la lista de elegibles del empleo Nro. 57116, para empleos declarados desiertos en la Convocatoria Nro. 436 de 2017.

En atención a su solicitud se hace pertinente señalar que los empleos declarados desiertos objeto de consulta, no serán provistos con empleos equivalentes, toda vez que la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 20 de febrero de 2020 determinó **revocar los fallos impugnados**, proferidos por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

En virtud de dicha revocatoria, la decisión proferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá fue dejada sin efectos jurídicos, suerte que siguen los Autos de cumplimiento emitidos por esta Comisión Nacional, en ese entendido, la provisión de los empleos declarados desiertos se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*"¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "*Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes*"

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Aunado a lo anterior no resulta procedente realizar estudio técnico de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC Nro. 57116, toda vez que a la fecha no media orden judicial o solicitud de autorización de uso elevada por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; en ese entendido y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritória en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018², para proveer una (1) vacante del empleo Nro. 57116, denominado Técnico, Grado 3, se encuentra en espera hasta que se genere una vacante durante la vigencia de la precitada lista, es decir, hasta el 20 de febrero de 2021.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Lilliana Camargo Molina
Revisó: Arturo Araque Cuesta
Proyectó: Dailli Jiménez Valenzuela

SÉPTIMO: conforme a lo anterior, la presente modificación introducida por el artículo 6 de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 a la ley 909 de 2004, para lo cual los magistrados de la

CNSC expiden un “criterio unificado” en busca de determinar, para efecto de las competencias de la CNSC, el alcance de la modificación.

A sí pues se procede a realizar un paralelo de la referida norma y las instrucciones para la aplicación del criterio unificado:

Ley 909 de 2014 – artículo 31 numeral 4	Ley 909 de 2014 – artículo 31 numeral 4 , con la Modificación introducida por el artículo 6 de la ley 1960 del 27 de junio de 2019
<p>4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso</p>	<p>4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias</p>

OCTAVO: Lo resaltado y la fecha de entrada en vigencia de la ley 1960 contemplada en el artículo 7, impusieron a la CNSC la obligación de determinar cómo afectaría tal modificación a las listas de elegibles expedidas antes del 27 de junio de 2019 y las expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la expedición de la ley 1960 de 2019 pero cuyas listas de elegibles se expedirán con posterioridad al 27 de junio de 2019.

Así pues, con la aplicación de la ley 1960, se presentan dos (2) fenómenos jurídicos como lo son la **irretroactividad** de la ley (la ley rige hacia el futuro) y la **ultractividad** de la misma (la ley derogada continúa rigiendo los actos iniciados mientras estuvo vigente), la CNSC en sesión del 01 de agosto de 2019 expidió un CRITERIO UNIFICADO " uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" para fijar el alcance de la nueva normativa. Dicho criterio, posteriormente fue “aclarado” mediante el documento así titulado.

Frente al asunto de debate se adoptó el siguiente criterio:

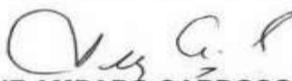
**ACLARACIÓN
CRITERIO UNIFICADO**

“Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019”

En el inciso primero del criterio unificado adoptado se determina que *“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizados para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria”*.

Así mismo, en la razones de derecho del criterio se menciona que desde el Decreto 1894 de 2012, las listas solo podrán ser utilizadas **para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generarán en los mismos empleos inicialmente provistos**.

En este sentido, y con el propósito de dar claridad sobre lo determinado en el criterio, respecto al uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión “vacantes ofertadas” cubija tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.


LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ
Presidente

NOVENO: En ese sentido y dado que en el inciso primero del criterio adoptado se usó la expresión VACANTES OFERTADAS, la CNSC aclaró que La expresión vacantes ofertadas cubija tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose por estos, los empleos que posean los mismos componentes de denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones; quedando claro el marco de actuación de la CNSC y de las entidades en las que se adelantan procesos de concurso iniciados antes o después de la expedición de la ley 1960 de 2019.

DÉCIMO: Que mediante Auto CNSC 202020010000434 del 22 de enero de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC- emitió un informe de resultados del estudio de equivalencias funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá dentro de la Acción de tutela instaurada por el señor Marco Tulio Barrera y otros, (...) con efecto intercomunis, en el marco de la convocatoria No 436 de 2017 –SENA, aunque ese auto está derogado, debido a que el Juez aclaró que el fallo no puede ser intercomunis, por tanto, se conoce de la existencia de 3 vacantes declaradas desiertas Técnico G-03 con los mismos componentes de denominación: código, grado, asignación básica mensual y funciones de las declaradas desiertas, siendo EQUIVALENTE a las siguientes OPEC que podría acceder si hacen una lista general para suplir estas vacantes declaradas desiertas.

OPEC declaradas Desiertas:

Número OPEC: 60554

Nivel: Técnico

Denominación: Técnico (SENA)

Grado: 3

Código: 0

Asignación Salarial: \$ 2.871.827

Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Número OPEC: 58252

Nivel: Técnico

Denominación: Técnico (SENA)

Grado: 3

Código: 0

Asignación Salarial: \$ 2.871.827

Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Número OPEC: 56967

Nivel: técnico
Denominación: Técnico (SENA)
Grado: 3
Código: 0
Asignación Salarial: \$ 2,871,827
Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA



Informe Resultados Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para dar cumplimiento a la Sentencia *inter comunis* proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., la CNSC definió el Protocolo para realizar el Estudio de Equivalencias Funcionales, el cual comprende los siguientes aspectos:

1. Identificar de las OPEC desiertas sus pares de igual nomenclatura (Nivel, Denominación, Código y Grado)

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL TÉCNICO

- OPEC: 58252, 60554 y 56967 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$2.871.827:

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 4 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57715	BOGOTA D.C	57116	MEDELLÍN	58631	VALLEDUPAR
56924	LETICIA	57054	MITÚ		

Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria:

* Número empleo OPEC:

Resumen de la búsqueda

Código:
 Grado:
 Denominación:
 Observaciones de la búsqueda:

Actos con Empleo Desierto

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Estado del Empleo	Descargar Archivo
20182120152755	04/12/18	07/12/18	DESIERTO	20182120152755.22742.00.2018.pdf

Consulta BNLE

* Convocatoria: Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nac

* Número empleo OPEC: 60554

Resumen de la búsqueda

Código:
 Grado:
 Denominación:
 Observaciones de la búsqueda:

Actos con Empleo Desierto

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Estado del Empleo	Descargar Archivo
20182120152765	04/12/18	07/12/18	DESIERTO	20182120152765_22743.00_2018.pdf

Consulta BNLE

* Convocatoria: Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nac

* Número empleo OPEC: 56967

Resumen de la búsqueda

Código:
 Grado:
 Denominación:
 Observaciones de la búsqueda:

Actos con Empleo Desierto

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Estado del Empleo	Descargar Archivo
20182120152715	04/12/18	07/12/18	DESIERTO	20182120152715_22739.00_2018.pdf

DÉCIMO PRIMERO: ahora bien la CNSC mediante resolución N° RESOLUCION N° 4052 DE 2020 (20-02-2020) conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor Grado 1, del área temática en Derechos Humanos cuyos cargos fueron declarados desiertos.

RESOLUCIÓN No 4052 DE 2020
(20-02-2020)



20202010040525

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander). y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

La CNSC, a través de las Resoluciones que se detallan a continuación, declaró desierto el concurso de méritos para los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290¹, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923.

OPEC	No. Acto Administrativo Declara Desierto	Fecha Resolución	Vacantes Desiertas
63925	20182120195655	24/12/2018	1
63928	20182120195695	24/12/2018	1
63961	20182120195705	24/12/2018	1
63921	20182120195765	24/12/2018	1
63950	20182120195775	4/01/2019	1

De igual forma se evidencia que ya se están realizando nombramientos en las OPEC que fueron declaradas desiertas según RESOLUCIÓN No. 05-01485 DE 2020 firmada por la SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE LA REGIONAL ANTIOQUIA / DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la resolución N° 05-001401 de 2020 firmada por el

**EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**



RESOLUCIÓN No. 05-01485 DE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE LA REGIONAL ANTIOQUIA / DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdos No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **CNSC-20182120184945 del 24 DE DICIEMBRE DE 2018**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo lo correspondiente a la provisión del empleo identificado como **INSTRUCTOR, Código 3010, OPEC 58442 Grado 01**, ubicado en el **Centro de Servicios y Gestión Empresarial de la Regional Antioquia** en la especialidad **DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en período de prueba del elegible establecido en la Resolución No. **CNSC-20182120184945 del 24 DE DICIEMBRE DE 2018**.

Que surtidas las etapas del proceso establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, **la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desierto el concurso, entre otros, de treinta y seis (36) empleos correspondientes a treinta y ocho (38) vacantes pertenecientes al Nivel Instructor Grado 01 Área Temática de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo, identificados con las OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 592901, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923 e identificados en la planta de personal del SENA con los IDP Nos. 12843, 13868, 11088, 10767, 10910, 8326, 12564, 12342, 11628, 11896, 8725, 11130, 12343, 10624, 11342, 6340, 7215, 12537, 3576, 4023, 10587, 11202, 5125, 8600, 4455, 3759, 8236, 3742, 12423, 12676, 12580, 10812, 11741, 11171, 12651, 12611, 11907 y 11237.**

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a **HARRISON GARCIA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.116.233.492 de Tuluá (Valle)**, en el cargo identificado con **OPEC No. 58442** denominado **INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 01**, ubicado en el **Centro de Servicios y Gestión Empresarial de la Regional Antioquia**, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 21/04/2020.



RESOLUCIÓN No. 05- 001401 DE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

**EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que surtidas las etapas del proceso establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desierto el concurso, entre otros, de treinta y seis (36) empleos correspondientes a treinta ocho (38) vacantes pertenecientes al Nivel Instructor Grado 01 Área Temática de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo, identificados con las OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 592901, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923 e identificados en la planta de personal del SENA con los IDP Nos. 12843, 13868, 11088, 10767, 10910, 8326, 12564, 12342, 11628, 11896, 8725, 11130,

RESUELVE:

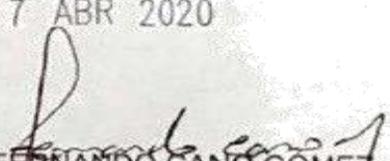
Artículo 1°. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, al señor **DAVID ALEJANDRO ANGEL LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **9.860.007**, en el cargo identificado con OPEC No. **63920** (IDP 8326), denominado INSTRUCTOR, Código 3010, **Grado 01**, ubicado en el Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, de la Regional Antioquia, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2°. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Berrío, a los 17 ABR 2020


FERNANDO CANO GÓMEZ
Subdirector Centro SENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Así las cosas, ¿dónde está el Derecho a la Igualdad, por qué para ellos Sí aplicó el uso de las listas de elegibles para los cargos desiertos y para mí No? Las dos entidades están dilatando el proceso dando justificaciones generalizadas y nadie hace nada, solo se está obedeciendo a los mandatos judiciales, y lo que más preocupa es que cada vez más el tiempo avanza y el término de la lista de elegibilidad va perdiendo vigencia.

Considero que la fase de planeación de la convocatoria existió un error en fraccionar la cantidad de empleos y lo hicieron de manera individual, es decir en mi caso sacaron 7 técnicos grado 3 para el área de contratación de forma individual y no sacaron los 7 en un solo empleo, donde así Sí se podía evidenciar la verdadera esencia de un concurso de méritos escogiendo los 7 mejores

puntajes y no como se dio en dicha convocatoria 436, que personas con menos puntajes que yo están nombradas. **(anexo tres (3) resoluciones que evidencian mi argumento)**.

DÉCIMO TERCERO: De la misma manera se ha evidenciado que la CNSC, y SENA dispone conformar la lista de elegibles por disposición judicial con las mismas características que yo solicito como se evidencia en el siguiente auto

AUTO Nº 0421 DE 2020
23-06-2020



20202120004214

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela 2020-00092-00, Instaurada por la señora PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, bajo el radicado 2020-00092-00 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26814329, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Técnico, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 57715**, que corresponde a la ejecución de **Procesos Auxiliares en el Proceso Contractual**.

Mediante la **Resolución No. 20192120011445 del 26/02/2019**, publicada el 27 de febrero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 57715**, denominado **Técnico, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA** ocupó la **posición No. 3**. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 07 de marzo de 2019.

La señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, bajo el radicado 2020-00092-00, mediante providencia de fecha 10 de junio de 2020, y notificada el día 11 del mismo mes y año, resolvió:

"PRIMERO.- Amparar los derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima de la señora Paola Patricia Carbonell Escorcía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicios Civil para que: i) en el término de diez (10) días, genere lista de elegibles para proveer el cargo OPEC 57116 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la convocatoria 436 de 2017, OPEC 57116 y que fue declarado desierto, respecto del cual se integró el estudio de equivalencias realizado el 22 de enero de 2020, para el código OPEC 57715, atendiendo al orden de méritos, ii) en el término de veinte (20) días realice

Cabe señalar señor juez que a la señora Paola Patricia Carbonell Escorcía fue nombrada el 23 de junio del 2020 amparando el derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa, que a mí también me asiste.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, bajo el radicado 2020-00092-00, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26814329, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos con códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 denominados Técnico, Grado 3, cuya expedición deberá producirse una vez resuelto el Recurso de Reposición que se presentó respecto a una decisión de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo con OPEC 56924, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las Listas Generales de Elegibles que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, en la dirección electrónica jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: pao_pc1080@hotmail.com.

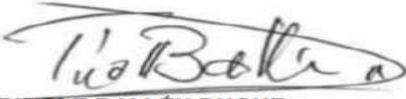
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de junio de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Soy elegible con derecho a ocupar cualquiera de las vacantes con No. OPEC 56967, 58252 y 60554 teniendo en cuenta que hago parte de la lista de elegibles constituida por la Resolución 20182120146605 del 17 -10-2018 donde ocupé el segundo puesto; según el artículo 3 del Acuerdo 562 de 2016 4. Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

“La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.”

LAS OPEC QUE RECLAMO ESTÁN DECLARADAS DESIERTAS, FUERON SOMETIDAS A CONSURO EN ESTA CONVOCATORIA Y SON EQUIVALENTES EN FUNCIÓN Y EN AREA, TEMATICA. Por lo cual cumplo con todos los requisitos de ley.

DÉCIMO CUARTO: Cabe resaltar que a la lista de elegibles tiene vigencia por dos años.

DÉCIMO QUINTO: Soy consciente que las Opec las cuales solicito se encuentran en diferentes ciudades a lo cual estoy dispuesta a trasladarme.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

FORMA-PROCEDENCIA

Señor juez, esta acción es procedente porque tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o privadas que haya violado, viole o amenace violar cualquier derecho fundamental, así las cosas el SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que son entidades públicas están violando los Derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, el Derecho al debido Proceso, derecho al mínimo vital y móvil, derecho al trabajo en conexidad con la vida digna, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos para conformar lista de elegibles para cargos vacantes que fueron ofertados en el marco del concurso de méritos del que participé al no conformar lista de elegibles para proveer en propiedad los empleos declarados vacantes en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017.

Señor juez, es preciso recordar que en la sentencia 73 de 2002 la Corte manifestó que la procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito, por lo cual la falta de solicitud y de negación escrita no es óbice para desestimar este ruego.

De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

SUBSIDIARIEDAD:

En numerosas decisiones la Corte Constitucional ha sostenido que es de tener en cuenta que la corte suprema de justicia ha dicho: *“la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”*.

De esta manera al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad de mis derechos, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de mis derechos.” Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

Así las cosas, Señor juez, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o privadas que haya violado, viole o amenace violar cualquier derecho fundamental, así las cosas, el SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están violando el Derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, Derecho al debido Proceso, derecho al mínimo vital y móvil, derecho al trabajo en conexidad con la vida digna, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos para conformar lista de elegibles para cargos vacantes que fueron ofertados en el marco del concurso de méritos del que participé.

Señor juez la tutela se instauro como mecanismo de defensa de derechos fundamentales, si bien es cierto existen otros mecanismos en acciones ordinarias en los cuales se puede buscar amparo, ello no soluciona mi situación contraria sensu, prorroga y retarda de manera indefinida mi condición.

“ Frente al Derecho a la Igualdad en relación con el debido proceso y confianza legítima tenemos que la Corte Constitucional el Sentencia de Unificación SU – 339 – 2011 dijo: ACCION DE TUTELA-Oportunidad ante la **existencia de acciones ordinarias que retardan los derechos fundamentales** Se ha establecido que las acciones ordinarias como son la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores, así mismo se ha señalado que estas acciones carecen, por la forma como están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad”.

En consecuencia, esta corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que media indemnización previa del afectado”.

Mi situación por ende no deja de ser preocupante toda vez que esta afectación perjudica mis intereses, no solo económicos, ya que también mi vida y debido proceso se ven

menoscabados habida cuenta de buscar con gran esfuerzo un proceso que me permita consolidar mi formación y continuar una labor de ejecución de procesos Auxiliares en el proceso contractual en la que imparta mi conocimiento y me brinde un mínimo vital y móvil respetable y estabilidad en mi situación laboral.

También frente a este tema de subsidiariedad la Sentencia T-156 **dicta que la ineficacia e ineficiencia de las vías ordinarias dilatan la obtención de los fines, afectan los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos público y como no debido proceso.**

Reza esta jurisprudencia que las acciones ordinarias no proveen un mecanismo efectivo y oportuno e idóneo para protección de los derechos antes mencionados.

Dado lo anteriormente expuesto, claro es señor juez que se me están violando los derechos y para dar más luminosidad a los derechos vulnerados es preciso evocar los mismos:

Fundamento mi petición en el siguientes artículos de la Carta Magna, proveídos legales y jurisprudencia constitucional.

Art 125 de la C.N. sobre la provisión de empleos públicos con concurso de méritos, el artículo 3, 7 y 11 del Acuerdo 562 de 2016 con sujeción al procedimiento para verificación del cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.1.5. sobre la lista de elegibles para proveer cargos vacantes, el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012 sobre los órdenes de provisión.

DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

Según el numeral 7° del art 40 de Carta Magna instituye, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, como una expresión protegida del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De otro lado el artículo 123 de la norma en mención señala que "son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". La Corte Constitucional en la mencionada Sentencia C-123, indicó: "Aunque el acceso a la función pública corresponde a un derecho constitucionalmente garantizado, distintas son las formas dispuestas para escoger a las personas que cumplirán funciones al servicio del Estado. Así, el artículo 125 de la Carta establece la carrera administrativa como regla general tratándose de los empleos en órganos y entidades estatales, pero a continuación exceptúa de ella los cargos "de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos determinados por la ley" e indica, en su segundo inciso, que "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la ley, serán nombrados por concurso público".

Así las cosas, su señoría yo participe y ocupe un segundo lugar, y por lo cual solicito muy respetuosamente tal y como lo estipula la ley conformar en periodo de prueba el uso de las lista de legibles en escrito orden de mérito cuando se haya declarado desierto su concurso. (como son las OPEC que hago referencia).

DEBIDO PROCESO

Señor juez es claro que la omisión de incluirme en alguna vacante de las cuales han estado desiertas o se han solicitado en el SENA al transcurrir más de un año y medio ha violado mi debido proceso. La lista de elegibles existe para tal fin en la CNSC ya que el 24 de diciembre de 2018 y mediante Resolución N0. CNSC-20182120146605 del 17-10-2018 mediante convocatoria N0. 436 de 2017 – SENA bajo código OPEC N°. 57116 OCUPE EL SEGUNDO LUGAR con un puntaje de 76.38.

De esta manera quedando como accionada para un cargo similar y con las mismas funciones, cargos que han venido surgiendo y hasta la fecha no he sido llamada para ocupar una vacante.

Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 562 de 2016, es claro que quienes estén en firme en las listas de elegibles somos aptos para ejercer vacantes con la misma similitud funcional teniendo la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exigen requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales o similares.

En mi caso existen TRES OPEC 60554, 58252, 56967 – que con esta semejanza y no he sido vinculada ni tenida en cuenta para ello.

El derecho a la IGUALDAD me ha sido vulnerado señor juez, en cuanto a que, aun teniendo las calidades y cualidades establecidas por el proceso de selección, no he podido acceder a ocupar un cargo similar para el que fui postulada e incluida en lista de elegibles.

Señor Juez si bien es cierto que tuve la oportunidad y participar en un concurso de mérito para acceder a una vacante, aun y luego de ocupar el segundo puesto en lista de elegibles no tengo acceso a ningún cargo y se me dio un trato diferenciado porque a pesar de existir otras vacantes en ninguna me han incluido.

ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles

o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

No es un capricho por ende solicitar trato igualitario ya que la misma norma lo establece como parte indiscutible de su esencia.

Si existen vacantes que el concurso que han sido declaradas desiertas como lo son: la OPEC 60554 de la Resolución 201821201552764 del 25 -10-2018, la Opec 58252 de la Resolución 20182120152755, la Opec 56967 De la resolución 201821201527715 del 2-10-2018 mediante convocatoria N°. 436 de 2017 – SENA es totalmente legal y conducente por derecho a la igualdad que haciendo uso de la lista de elegibles pueda ocupar una de estas vacantes.

Derecho Al Mínimo Vital Y Móvil, para una persona como yo que no obtenga otro ingreso para vivir diferente al de su trabajo, es muy importante que las entidades accionadas, me otorguen la oportunidad de adquirir por medio de mis méritos y haciendo uso de mis conocimientos demostrados en el concurso una calidad de vida que no atente con la dignidad humana y que respete mi entorno y mi vida en relación.

La impotencia de ver pasar oportunidades en las cuales pude obtener un ingreso respetable por la calidad de persona y la formación académica, en experiencia que he tenido me llevan a elevar ante usted el amparo a este derecho que hace parte intrínseca de mi vida.

Luego de pasar todos los filtros exigidos, de brindar gran parte de mi vida a la enseñanza en esta misma entidad (SENA), ser parte de una lista de seleccionados y no ver ninguna oportunidad me entristece y ruego ante usted se me brinde la oportunidad de tener una relación laboral digna, que me permita crecer e impartir mis conocimientos en pro de buscar el crecimiento de más personas a nivel país.

Es tan importante para mí como mujer, adquirir un respaldo social y laboral del SENA, de la Comisión Nacional de Servicio Civil, del mismo estado que en su máxima expresión de apoyo a los conciudadanos y mediante la carta política buscar proteger nuestros derechos;

Siendo estos en los cuales me apoyo para solicitar tutela y amparo pues veo que pasa el tiempo y el desdén de estas entidades no me permite desarrollar mis opciones de vida digna, estabilidad laboral, un mínimo vital y móvil asequibles, un debido proceso que está reglamentado en las diferentes etapas para acceder a cargos públicos.

El acceso a cargos públicos debe estar enmarcado por unos principios de igualdad, mérito, oportunidad, transparencia, celeridad y como quiera que en mi caso he surtido estas etapas y estoy habilitada para ejercer y ser nombrada en una plaza o vacante similar a la cual fue ofertada pido se me dé esta oportunidad.

ARTÍCULO 18. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

Si la finalidad del concurso de méritos establece un procedimiento imparcial, que lo que busca es premiar el buen desarrollo personal de aptitudes frente a un cargo mediante una sana competencia es vital que su finalidad se lleve hasta el objetivo para el cual se surtió o que fue la meta a lograr.

Estando con un puntaje elevado y haber quedado como segunda en el concurso que me permitió entrar en lista de elegibles es sin duda en fundamento que me lleva a exigir mediante este amparo la protección de mis deberos en cuanto a que, el camino que he logrado se continúe de manera imparcial y transparente con plena confianza de que de manera transparente sea incluida en las vacantes declaradas desiertas como lo son OPEC 60554 de la Resolución 201821201552764 del 25 -10-2018, la Opec 58252 de la Resolución 20182120152755, la Opec 56967 De la resolución 201821201527715 del 2-10-2018 que tienen absoluta similitud funcional con la que inicie el proceso, como lo describí anteriormente.

Este proceso que se espera es el que enmarca mi debido proceso, que finalmente garantiza el derecho de acceso a cargos públicos como el que espero sea respetado ya que no podría ser de otra manera la respuesta esperada.

Llevo señor Juez desde el 17 de Octubre del 2018, en lista de elegibles y si nos remitimos a lo reglamentado esta lista debe conocerse o enviarse por la CNSC a el SENA para proveer cargos iguales o similares que estén vacantes ya que la duración en ella es de dos años, tiempo que ido transcurriendo sin ningún procedimiento establecido en el acuerdo 562 de 2016.

Sin embargo, en resolución CNSC-20182120152755 DEL 25-10-2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, declaró desierta la convocatoria de empleos del cargo aludido para la OPEC 58252, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 y el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, tras haberse presentado las siguientes causales: "1. Cuando no se hubiere inscrito algún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos; o 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo".

De la misma manera, el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", proferido por la CNSC y derogatorio del acuerdo 562 de 2016, consagra:

"ARTICULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. Vacante definitiva: *Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.*

2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación

básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. (...)

9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.

16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique. (...)

18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo. (...)

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...)

3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (...)

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

De la misma manera, para la utilización de la lista de elegibles o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Corte Constitucional en sentencia T-112A/14, señaló:

“(..). Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacancia definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea equivalente al empleo que cuenta con lista de elegibles, y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico de equivalencias (...).”

Y Con el fin de afianzar la solicitud hago referencia “al pronunciamiento de acción de tutela del Consejo de Estado, Sección segunda - Subsección A, bajo el radicado 25000-23-36-000-2017-00240-01 del Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, del día 27 de abril de 2017, quien en un asunto que guarda analogía con el que ahora nos ocupa, indicó el proceso que debían seguir las respectivas entidades para proveer las listas de elegibles para las OPEC que hubieren sido declaradas desiertas, para lo cual estimo que: "Ahora bien, en este caso, se declaró desierta la convocatoria para los cargos de Profesional, Gestor T1, Grado 11, identificados con los Nos. OPEC 206904 y 206929, razón por la cual debía continuarse con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 562 de 2016. Es decir:

1. Agotar los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), norma que dispone:

“Artículo 1°. Modifícase el artículo 7° del Decreto número 1227 de 2005, el cual quedará así: “Artículo 7°. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.1 Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

7.2 Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.3 Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.4 Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

2. Agotado el orden anterior y en atención a que se declaró desierta la convocatoria para las vacantes restantes de las OPEC 206904 y 206929, deberá realizarse el nombramiento a través de listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva y en estricto orden de méritos, conforme se colige del artículo 25 del Acuerdo 562 de 2016.

En efecto, la citada norma indica que las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que (i) no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o (ii) en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión”.

3. Superado el tercer orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 y ante la imposibilidad de proveer el empleo con listas de elegibles conformadas para la entidad respectiva, procederá el uso de listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles, conforme a lo señalado en el artículo 23 del Acuerdo 562 de 2016.

Conforme a las normas descritas es evidente, que en la Convocatoria No. 318 de 2014, se ofertaron 25 cargos de nivel Profesional Gestor T1, Código 11. El accionante participó para uno de esos cargos identificado con el No. OPEC 206944, sin embargo, allí se ofertó una vacante, pero él ocupó el segundo lugar de la lista de elegibles y quien quedó en primer lugar aceptó el nombramiento.

Por ello, siendo declarada desierta la convocatoria para los cargos nivel Profesional Gestor T1, Código 11, igualmente ofertados en la misma convocatoria, identificados con Nos. OPEC 206904 y 206929, era válido que ante la solicitud del accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitiera a la Agencia Nacional de Minería la lista de elegibles vigente para la entidad y ésta analizara si el accionante cumplía los requisitos mínimos de estudios y experiencia establecidos para el empleo declarado desierto y comunicar dicha decisión a la CNSC”.

Por consiguiente, es preciso afirmar, que es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, la lista de elegibles vigente para los cargos ofertados en la misma convocatoria, toda vez que los OPEC declarados desiertos, ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiró la promotora, a fin de que tal entidad verifique el cumplimiento de requisitos de experiencia, estudios y demás; y sólo cuando éstos se cumplan, podrá proceder al nombramiento de la accionante, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.

De manera que, el proceder desplegado por las entidades acusadas, quebrantan el derecho al debido proceso de la quejosa, por lo que hay lugar a confirmar la concesión otorgada». “

Es un deber tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil como del SENA, de manera oficiosa hacer uso responsable de la información que tienen en las listas de elegibles ya

que el procedimiento está plenamente establecido, no hace falta entonces que haya un nuevo proceso, ni la exigencia es discrecional, en mi caso no veo la transparencia y celeridad, contrario sensu, siento que mis derechos fundamentales que deben ser plenamente amparados por estas dos entidades han sido vulnerados. La CNSC y el SENA hacen parte de las entidades estatales, deben garantizar plenamente con sus acciones el correcto actuar ante los ciudadanos y ante los procesos que se adelantan ya que son entes ejemplo para el correcto funcionamiento del Estado.

Señor JUEZ, no tengo otra manera de buscar la protección de mis derechos ya que como lo mencione en los hechos realice un derecho de petición y me respondieron negativamente, es por ello que acudo a usted poniendo a su disposición mi situación, no tengo un empleo estable, estoy en lista de elegibles Resolución N0. CNSC-20182120146605 del 17-10-2018 mediante convocatoria N0. 436 de 2017 – SENA bajo código OPEC N0. 57116 OCUPE EL SEGUNDO LUGAR con un puntaje de 76.38., llevo esperando una oportunidad desde octubre del 2018 y existiendo vacantes no se ha llevado a cabo el procedimiento respectivo para acceder como lo establece la reglamentación, no tengo ayuda económica de nadie y busco afanosamente no ser víctima del desdén de las entidades accionadas, de esta manera solicito su amparo a mis derechos fundamentales que considero están siendo violados como ya lo venido mencionando a través de esta misiva.

PETICIONES

Le ruego respetuosamente señor Juez:

1. **Tutelar** Derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, al debido Proceso, derecho al mínimo vital y móvil, derecho al trabajo en conexidad con la vida digna, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos para conformar lista de elegibles para cargos vacantes que fueron ofertados en el marco del concurso de méritos del que participé.
2. **En consecuencia**, solicito se sirva ordenar al SENA que me nombre en período de prueba en **alguno** de los cargos de declarados desiertos con las OPEC 60554 de la Resolución 201821201552764 del 25 -10-2018, la Opec 58252 de la Resolución 20182120152755, la Opec 56967 De la resolución 201821201527715 del 2-10-2018, de la Convocatoria No. 436 de 2017, previa conformación del Banco de elegibles a cargo de la también accionada CNSC, a través del estudio de equivalencias y emita autorización para su uso en el término que usted considere prudente se profiera el acto administrativo a mi favor., de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016.

PRUEBAS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía Carmen Mabel Gualtero Jaramillo.
2. Resolución 20182120146605 del 17-10-2018 mediante la cual se conforma lista de elegibles para la OPEC 57116 para la cual concursé y de la que ostento el segundo lugar.
3. Resolución 20182120152755 del 25/10/2018 que declara desierta la OPEC equivalente 58252.
4. Resolución 20182120152715 del 25/10/2018 que declara desierta la OPEC equivalente 56967.
5. Resolución 20182120152765 del 25/10/2018 que declara desierta la OPEC equivalente 60554.
6. Perfil Opec Desierta 58252.
7. Perfil Opec Desierta 56967.
8. Perfil Opec Desierta 60554.
9. Derecho de petición radicado a CNSC del 20 de febrero de 2020.

10. Respuesta derecho petición

ANEXOS

Escrito de tutela y anexos numerados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifestó bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestada con la presente, Que no se ha iniciado ninguna otra actuación por los mismos hechos.

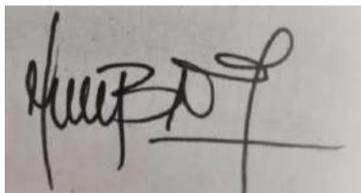
NOTIFICACIONES

AL SENA-Tomado de su página web “Correo electrónico para notificaciones judiciales Correo electrónico de solicitudes de información: servicioalciudadano@sena.edu.co”

A LA CNSC-Tomado de su página web “De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá las Notificaciones Judiciales por el correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co”

A La Suscrita Al Correo Electrónico: abogadosyassociadosnc@gmail.com
Barrio Carrales MZ 25 CASA 16 PISO 1 (Pereira) Tel 321-2664029

Cordialmente,



CARMEN MABEL GUALTERO JARAMILLO

C.C. 1.096.033.876 De Villavicencio

Dirección: Barrio Carrales MZ 25 CASA 16 PISO 1(Pereira)

Correo: abogadosyassociadosnc@gmail.com

Tel 321-2664029 / 304-6800676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.033.876**

GUALTERO JARAMILLO

APELLIDOS

CARMEN MABEL

NOMBRES

Carmen Mabel Gualtero J.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1988**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-ENE-2007 LA TEBAIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00155047-F-1096033876-20090423

0010987686A 1

24881253

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120146605 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 57116, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID	78,20
2	CC	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO	76,38
3	CC	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA	75,48
4	CC	1026255457	JHONATAN ARLEY	EL SAIEH RODRIGUEZ	69,10
5	CC	1039284076	LUZ ADRIANA	ZAPATA GIRALDO	63,87
6	CC	1020441631	DEISY MARCELA	VILLANEDA MUÑOZ	63,15
7	CC	43500851	SANDRA HELENA	GONZÁLEZ CARDONA	60,86
8	CC	1040732441	SANTIAGO	CHICA ESCOBAR	59,96
9	CC	71699838	HENRY DE JESUS	QUINTERO QUIRAMA	57,37

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

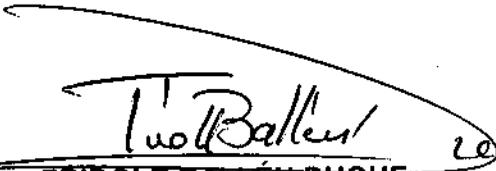
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

DERECHO DE PETICIÓN

Pereira, 20 de febrero de 2020

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Derecho de Petición: Mérito en la lista Nacional de elegibles de la convocatoria 436 de 2017

Yo, Carmen Mábel Gualtero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.033.876 expedida en el municipio de la Tebaida Quindío y domiciliado en el barrio Corales Mz 25 casa 16 piso 1 de la ciudad de Pereira- Risaralda, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solícito lo siguiente:**

Que mediante acto administrativo No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018 se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con código **OPEC 57116 denominado Técnico G-03** a través de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID	78,20
2	CC	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO	76,38
3	CC	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA	75,48
4	CC	1026255457	JHONATAN ARLEY	EL SAIEH RODRIGUEZ	69,10
5	CC	1039284076	LUZ ADRIANA	ZAPATA GIRALDO	63,87
6	CC	1020441631	DEISY MARCELA	VILLANEDA MUÑOZ	63,15
7	CC	43500851	SANDRA HELENA	GONZÁLEZ CARDONA	60,86
8	CC	1040732441	SANTIAGO	CHICA ESCOBAR	59,96
9	CC	71699838	HENRY DE JESUS	QUINTERO QUIRAMA	57,37

Que el 21 de febrero de 2019, mediante acto administrativo 20182120146605-E se publicó la firma individual de la lista de elegibles así:

No. EMPLEO - OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
57116	1	20182120146605	17/10/2018	21/02/2019	1	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID
					2	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO
					3	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA

Que el pasado 22 de enero de la presente vigencia se publicó Informe Resultados Estudios Equivalencia Funcional y de Salarios de la lista de empleos declarados desiertos.

Empleos Desiertos de Nivel Técnico

58252, 60554 y 56967



OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57715	BOGOTA D.C	57116	MEDELLÍN	58631	VALLEDUPAR
56924	LETICIA	57054	MITÚ		

Que, con base a lo anterior realicé la comparación de puntajes de todas las OPEC similares funcionalmente a las declaradas desiertas arrojando como resultado:

OPEC	CONFORMACIÓN LISTA ELEGIBLES POSICIÓN	PUNTAJE
56924	1	62,24
57054	1	73,85
57116	1	78,20
57116	2	76,38
57116	3	75,48
57715	1	76,78
57715	4	72,00
57715	5	71,21
58631	1	59,16

Así pues, con las OPEC **58252, 60554 y 56967** declaradas desiertas, solicito tengan en cuenta que conforme al puntaje obtenido puedo ocupar el primer orden de elegibilidad para estas vacantes disponibles ya que el resultado de evaluación fue de conformidad al Acuerdo de Convocatoria, con un puntaje aprobatorio de la OPEC **57116** fue de **76.38** haciendo claridad que esta cumple con los mismos componentes de denominación: código, grado, asignación básica mensual y funciones de las declaradas desiertas.

Adicionalmente solicito me den claridad con el proceso que debo realizar para ser tenida en cuenta en el orden de elegibilidad.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Acto administrativo firmeza lista de elegibles

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



Carmen Mabel Gualtero Jaramillo o

Cédula: 1.096.033.876 de La Tebaida Q.

Dirección: Barrio Corales Manzana 25 casa 16 Piso 1

Teléfono: 3046800676

Correo Electrónico: mabelgualterojaramillo@gmail.com



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120146605 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 57116, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID	78,20
2	CC	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO	76,38
3	CC	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA	75,48
4	CC	1026255457	JHONATAN ARLEY	EL SAIEH RODRIGUEZ	69,10
5	CC	1039284076	LUZ ADRIANA	ZAPATA GIRALDO	63,87
6	CC	1020441631	DEISY MARCELA	VILLANEDA MUÑOZ	63,15
7	CC	43500851	SANDRA HELENA	GONZÁLEZ CARDONA	60,86
8	CC	1040732441	SANTIAGO	CHICA ESCOBAR	59,96
9	CC	71699838	HENRY DE JESUS	QUINTERO QUIRAMA	57,37

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57116, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

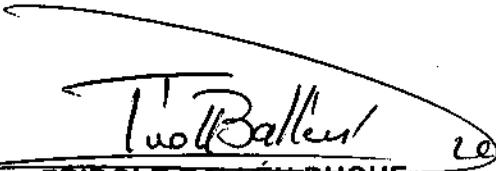
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

CONVOCATORIA No. 436 de 2017 – SENA FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
57116	1	20182120146605	17/10/2018	21/02/2019	1	43758701	LILIANA MARIA	PEREZ MADRID
					2	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO
					3	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA

Informe Resultados Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para dar cumplimiento a la Sentencia *inter comunis* proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., la CNSC definió el Protocolo para realizar el Estudio de Equivalencias Funcionales, el cual comprende los siguientes aspectos:

1. Identificar de las OPEC desiertas sus pares de igual nomenclatura (Nivel, Denominación, Código y Grado)
2. Determinar la equivalencia o similitud salarial de las OPEC, cuando presentan el mismo Nivel, Denominación, Código y Grado.
3. Identificar la equivalencia del contenido funcional del empleo por su propósito, funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia y forma de prueba aplicada. Considerando que para los cargos de Instructor, las funciones están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento, éstas se tendrán en cuenta para su respectivo análisis.
4. Se asignará un porcentaje de similitud a las OPEC estudiadas en comparación con las OPEC desiertas, teniendo en cuenta el peso porcentual de cada uno de los criterios de análisis (nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia y forma de prueba aplicada).

Las conclusiones de este estudio se exponen en este documento, presentando la lista de OPEC que tienen equivalencia o similitud funcional con la OPEC desierta correspondiente.

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL PROFESIONAL

- **OPEC: 61773, 62011 y 61309 - Profesional (Sena) Código 0 Grado 2, Asignación Salarial: \$3.621.747:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 1 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 1. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
62007	AGUACHICA	62024	CÚCUTA	62038	PALMIRA
61803	APARTADÓ	61972	CÚCUTA	62023	PASTO
62017	ARAUCA	61398	DOSQUEBRADAS	61623	PEREIRA
61973	ARMENIA	61949	DUITAMA	62046	PEREIRA

Tabla 1. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
61524	ARMENIA	62067	EL BAGRE	62049	PIEDRECUESTA
62026	ARMENIA	62053	ESPINAL	62015	PITALITO
62030	BARRANCABERMEJA	61914	FLORENCIA	61389	POPAYÁN
62098	BARRANQUILLA	61427	FLORIDABLANCA	61615	POPAYÁN
62100	BARRANQUILLA	61847	FUSAGASUGÁ	61958	POPAYÁN
61321	BOGOTÁ D.C	62012	GARZÓN	62005	PUERTO ASÍS
61332	BOGOTÁ D.C	61860	GIRARDOT	61780	PUERTO BERRÍO
61283	BOGOTÁ D.C	61406	GIRÓN	62018	PUERTO CARREÑO
61567	BOGOTÁ D.C	62056	GUADALAJARA DE BUGA	62009	QUIBDÓ
61811	BOGOTÁ D.C	61674	IBAGUÉ	61378	RIOHACHA
61738	BOGOTÁ D.C	61435	IBAGUÉ	61788	RIONEGRO
62102	BOGOTÁ D.C	62060	INÍRIDA	61938	SABANALARGA
62108	BOGOTÁ D.C	62021	IPIALES	62028	SAN ANDRÉS
61763	BOGOTÁ D.C	62082	ITAGÜÍ	62022	SAN ANDRÉS DE TUMACO
62107	BOGOTÁ D.C	62070	ITAGÜÍ	62033	SAN GIL
61766	BOGOTÁ D.C	62073	ITAGÜÍ	62020	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
62105	BOGOTÁ D.C	61901	LA DORADA	61971	SANTA MARTA
61749	BOGOTÁ D.C	62013	LA PLATA	62016	SANTA MARTA
62104	BOGOTÁ D.C	61920	LETICIA	62035	SINCELEJO
61884	BUCARAMANGA	62040	MÁLAGA	61551	SOACHA
62064	BUENAVENTURA	61353	MANIZALES	61538	SOACHA
61935	CALDAS	61954	MANIZALES	61530	SOACHA
61501	CALI	61603	MANIZALES	61952	SOGAMOSO
61475	CALI	61344	MANIZALES	61891	SOGAMOSO
61511	CALI	62087	MEDELLÍN	62058	TULUÁ
61454	CALI	62075	MEDELLÍN	61586	TUNJA
61703	CALI	62080	MEDELLÍN	61964	VALLEDUPAR
61967	CAMPOALEGRE	61733	MEDELLÍN	62008	VALLEDUPAR
61340	CARTAGENA DE INDIAS	61721	MEDELLÍN	62052	VÉLEZ
61945	CARTAGENA DE INDIAS	62062	MITÚ	62019	VILLAVICENCIO
61576	CARTAGENA DE INDIAS	62010	MONTERÍA	61969	VILLAVICENCIO
61943	CARTAGENA DE INDIAS	61959	MONTERÍA	61828	VILLETÁ

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
62037	CARTAGO	61869	MOSQUERA	62006	YOPAL
61880	CHÍA	62014	NEIVA		

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL TÉCNICO

- **OPEC: 56981 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$ 2.871.827:**

Dado que la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, no se creó forma de prueba para este empleo, razón por la cual este criterio no se puede tener en cuenta para el estudio y se determinan las OPEC de la Tabla 2 como las similares funcionalmente según los criterios: Nomenclatura, Propósito, Funciones, Requisitos de Estudio, Requisitos de Experiencia, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57703	BOGOTA D.C	57828	INÍRIDA	57672	VILLAVICENCIO
60102	CALI	57722	VILLAVICENCIO		

- **OPEC: 57459 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$ 2.871.827:**

El estudio determina el listado de OPEC de la Tabla 3 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60132	ARMENIA	56949	ITAGÚÍ	57814	TULUÁ
57803	CARTAGENA DE INDIAS	57064	PUERTO CARREÑO	58669	VALLEDUPAR
57029	ESPINAL	57311	SANTA MARTA	57375	VÉLEZ
57240	GIRARDOT	59771	SINCELEJO		

- **OPEC: 58252, 60554 y 56967 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$2.871.827:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 4 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 4. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57715	BOGOTA D.C	57116	MEDELLÍN	58631	VALLEDUPAR
56924	LETICIA	57054	MITÚ		

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL INSTRUCTOR

- **OPEC: 59490 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: BELLEZA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 5 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 5. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59395	ARMENIA	59371	GIRARDOT	60307	PEREIRA
60048	BARRANQUILLA	60308	IBAGUÉ	58453	POPAYÁN
60919	BOGOTA D.C	59227	LA PLATA	58855	QUIBDÓ
59399	BUCARAMANGA	59873	MÁLAGA	58390	SAN GIL
59171	CALI	59860	MANIZALES	60021	SANTA MARTA
59468	CARTAGENA DE INDIAS	60303	MEDELLÍN	60299	SINCELEJO
58805	CHÍA	60585	MEDELLÍN	58355	SOACHA
60054	CÚCUTA	60407	NEIVA	60974	VILLETA
59099	FUSAGASUGÁ	59413	PALMIRA		

- **OPEC: 60377 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 6 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 6. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60247	CARTAGENA DE INDIAS	59350	PALMIRA		

- **OPEC: 60276 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática COCINA, Asignación Salarial \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 60276 no contó con aspirantes inscritos, razón por la cual no se contó con forma de prueba para este empleo. De acuerdo con el estudio se encuentra que la OPEC presenta el mismo propósito y funciones de otras 44 ofertas de empleo; sin embargo, difiere frente a ellas en cuanto al requisito de estudios y experiencia.

La OPEC 60276 refiere que los requisitos son:

"Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICO PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA, TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida." (sic.)

Mientras que las 44 OPEC de la misma área de conocimiento solicitan como requisito general de formación académica y experiencia:

"Estudio: Jefes de cocina y chef., Cocineros, Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Chefs.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida." (sic.)

Teniendo en cuenta esta información, así como el Manual de Funciones y en concordancia con los criterios del protocolo de estudio de similitud funcional, se aceptan como similares los requisitos de estudio y experiencia, en tanto los aspirantes que cumplieran con los requisitos de las 44 OPEC enlistadas en la Tabla 7, también cumplieran con los requisitos en la OPEC desierta 60276, pues los títulos exigidos son del mismo NBC y el tiempo de experiencia exigido es menor en comparación con las OPEC con las que presenta similitud.

Tabla 7. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59035	APARTADÓ	60975	FUSAGASUGÁ	60044	PUERTO ASÍS

Tabla 7. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59548	ARAUCA	59524	GIRARDOT	60352	RIOHACHA
59832	ARMENIA	58885	GUADALAJARA DE BUGA	58983	RIONEGRO
58167	BARRANQUILLA	60027	IBAGUÉ	58847	SAN ANDRÉS
58663	BOGOTA D.C	59338	LETICIA	59197	SAN ANDRÉS DE TUMACO
60626	BUCARAMANGA	59278	MANIZALES	60562	SAN GIL
59510	BUENAVENTURA	59584	MEDELLÍN	59848	SANTA F DE ANTIOQUIA
60449	CALDAS	59313	MEDELLÍN	59586	SANTA MARTA
59702	CALI	58642	MONTERÍA	60037	SINCELEJO
60213	CARTAGENA DE INDIAS	58745	MOSQUERA	59013	TUNJA
60305	CARTAGENA DE INDIAS	59410	NEIVA	60062	VALLEDUPAR
59683	CHÍA	59022	PASTO	58588	VILLAVICENCIO
59797	CÚCUTA	60034	PEREIRA	60372	VILLETA
60033	FLORENCIA	58175	PITALITO	58976	YOPAL
58870	FONSECA	59450	POPAYÁN		

- **OPEC: 58852 - Instructor Código 0 Grado 1 Área Temática: CONTACT CENTER Y B.P.O, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 8 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 8. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59541	BARRANQUILLA	60003	BOGOTA D.C	59471	MEDELLÍN

- **OPEC: 59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: CONTENIDOS DIGITALES, Asignación Salarial: \$ 2517479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC 59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421 quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón

por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas; por su parte la OPEC 60604 quedó desierta por no tener aspirantes que superaran la etapa de pruebas escritas.

De acuerdo con ello se analiza la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios de estudio.

La Tabla 9 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 9. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59775	ARMENIA	61110	CÚCUTA	58848	PASTO
58437	ARMENIA	59883	DOSQUEBRADAS	59841	PITALITO
59722	BARRANQUILLA	59891	FLORENCIA	60060	POPAYÁN
58952	BARRANQUILLA	58426	GIRARDOT	61027	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
58658	BOGOTA D.C	58980	GIRÓN	58746	SANTA MARTA
59429	BOGOTA D.C	59068	GUADALAJARA DE BUGA	59714	SOACHA
60918	BOGOTA D.C	59936	IBAGUÉ	60938	TUNJA
59590	CALI	58651	LETICIA	59929	VALLEDUPAR
60039	CARTAGENA DE INDIAS	58795	MANIZALES	60281	VILLAVICENCIO
59177	CARTAGO	59019	MEDELLÍN		

- **OPEC: 59464 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: DISEÑO DE PRODUCTOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 10 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 10. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59458	ARAUCA	60346	CALI	58297	ITAGÚI
60901	BARRANQUILLA	59540	CALI	59660	MEDELLÍN
59978	BARRANQUILLA	58958	FLORIDABLANCA	58299	VILLAVICENCIO
59031	BOGOTA D.C	59474	IBAGUÉ		

Tabla 10. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58639	BOGOTA D.C	59481	ITAGÜÍ		

- **OPEC: 58329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: FORESTAL, Asignación Salarial: \$ 2517479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 11 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 11. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60264	CARTAGENA DE INDIAS	59024	MONTERÍA	60040	RIONEGRO
59083	CÚCUTA	58210	PUERTO ASÍS	59723	SABANALARGA
59719	LETICIA	59739	QUIBDÓ	59796	YOPAL

- **OPEC: 59173 Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC no tuvo aspirantes inscritos, razón por la cual no se contó con forma de prueba para este empleo, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 12 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 12. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58485	BOGOTA D.C	59270	CÚCUTA		

- **OPEC: 58396 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 13 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59941	BOGOTA D.C	59202	CÚCUTA	60642	ITAGÜÍ

- **OPEC: 58637, 59098, 59563, 59573 y 60318 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DOCUMENTAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58637 no tuvo inscritos y las OPEC 59098, 59563 y 59573 quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas. De acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar las pruebas entre los criterios para definir la similitud funcional, el resultado es la lista de OPEC similares funcionalmente según el estudio realizado que se presenta en la tabla 14.

Por otra parte, se aclara y reconoce que la OPEC 59573 establece un requisito de menor cantidad de meses de experiencia en comparación con las OPEC con las cuales presenta similitud. Así, al constatar el manual de funciones y el protocolo de estudio de similitud funcional diseñado, se determina que un aspirante con mayor experiencia cumpliría el requisito mínimo para el empleo desierto.

La OPEC 60318 tiene una lista de elegibles insuficiente para cubrir sus vacantes, por lo cual se incluye dentro del estudio de similitud funcional. Así, en la tabla 14 se presentan las OPEC similares funcionalmente para cubrir las vacantes restantes.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58644	APARTADÓ	58168	FLORENCIA	58174	PUERTO ASÍS
61000	ARMENIA	59239	IBAGUÉ	59196	PUERTO CARREÑO
58399	BARRANQUILLA	58992	LETICIA	59671	QUIBDÓ
59415	BOGOTA D.C	58604	MANIZALES	58404	RIOHACHA
60266	BUCARAMANGA	59674	MEDELLÍN	59843	RIONEGRO
59515	CALI	58407	MITÚ	59655	SOACHA
59203	CARTAGENA DE INDIAS	58861	MOSQUERA	58221	TULUÁ
59245	CARTAGO	60592	PITALITO	60222	VALLEDUPAR
60145	CÚCUTA	58348	POPAYÁN	59733	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58618 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 15 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 15. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60454	BARRANCABERMEJA	59139	CHÍA	58724	NEIVA
60569	BARRANQUILLA	58701	GIRÓN	58316	PALMIRA
58457	BOGOTA D.C	60559	MANIZALES	58792	POPAYÁN
60354	CALI	58640	MEDELLÍN	58923	RIOHACHA

- **OPEC: 59002 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 16 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 16. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59330	APARTADÓ	59681	CARTAGENA DE INDIAS	61212	MEDELLÍN
60250	ARMENIA	59346	CARTAGO	60464	MITÚ
58533	ARMENIA	60070	CAUCASIA	58333	MONTERÍA
58696	BARRANCABERMEJA	59925	CÚCUTA	59676	MONTERÍA
59603	BARRANQUILLA	60225	DUITAMA	59529	MOSQUERA
58446	BARRANQUILLA	59512	EL BAGRE	59585	NEIVA
59689	BOGOTA D.C	61028	ESPINAL	59352	PALMIRA
58530	BOGOTA D.C	60949	FLORENCIA	58450	PEREIRA
59761	BOGOTA D.C	60150	FLORIDABLANCA	59800	PEREIRA
58302	BOGOTA D.C	58781	FONSECA	61006	PEREIRA
60470	BOGOTA D.C	58192	FUSAGASUGÁ	59882	PIEDECUESTA
58365	BOGOTA D.C	59935	GARZÓN	60051	PITALITO

Tabla 16. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59542	BOGOTA D.C	58318	GIRARDOT	58978	POPAYÁN
59433	BOGOTA D.C	59110	GIRÓN	58922	POPAYÁN
58327	BOGOTA D.C	58674	GUADALAJARA DE BUGA	60965	POPAYÁN
58676	BOGOTA D.C	61032	IBAGUÉ	61019	PUERTO ASÍS
60078	BOGOTA D.C	59360	IPIALES	60253	PUERTO BERRÍO
60148	BOGOTA D.C	60019	ITAGÜÍ	58671	PUERTO BERRÍO
59021	BOGOTA D.C	60203	ITAGÜÍ	61031	PUERTO CARREÑO
58775	BOGOTA D.C	59787	ITAGÜÍ	60614	RIOHACHA
58813	BOGOTA D.C	58802	ITAGÜÍ	59175	RIONEGRO
60996	BUENAVENTURA	58634	LA DORADA	58854	SAN ANDRÉS
59503	CALDAS	60558	LA PLATA	60053	SAN ANDRÉS DE TUMACO
59525	CALI	61023	LETICIA	59292	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
59080	CALI	58564	MÁLAGA	58672	SANTA F DE ANTIOQUIA
58523	CALI	59142	MANIZALES	59167	SANTA MARTA
59140	CALI	60567	MANIZALES	59864	SOACHA
58600	CALI	58693	MANIZALES	59705	SOGAMOSO
59100	CAMPOALEGRE	59701	MEDELLÍN	60967	VALLEDUPAR
59369	CARTAGENA DE INDIAS	59129	MEDELLÍN	58443	VILLAVICENCIO
60929	CARTAGENA DE INDIAS	59409	MEDELLÍN	59822	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 59070 y 59602 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE EQUIPO PESADO, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 17 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 17. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58961	APARTADÓ	61115	CÚCUTA	58592	POPAYÁN
58519	BARRANCABERMEJA	59921	CÚCUTA	59293	SANTA MARTA
60098	BARRANQUILLA	58949	FUSAGASUGÁ	60030	SANTA MARTA
60911	BOGOTÁ D.C	58371	GIRÓN	59972	SOGAMOSO
60286	CARTAGENA DE INDIAS	59105	MEDELLÍN	59061	VALLEDUPAR
60519	CHÍA	58733	PALMIRA	59242	YOPAL

- **OPEC: 58993 y 59249 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58993 quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La tabla 18 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 59249 no alcanzó para cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la tabla 18 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 18. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59048	CAMPOALEGRE	58764	GUADALAJARA DE BUGA	59072	SANTA MARTA
58436	ESPINAL	58247	MOSQUERA	59198	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58759, 60625 y 60016 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MINERÍA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, los empleos con códigos OPEC 58759 y 60625 quedaron desiertos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas; de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 19 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 60016 no alcanzó a cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la Tabla 19 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 19. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59744	CARTAGENA DE INDIAS	60336	CÚCUTA	59192	QUIBDÓ
59513	CARTAGENA DE INDIAS	59535	POPAYÁN	59693	SOGAMOSO
60978	CHÍA	58753	PUERTO BERRIO	60096	VILLETÁ

- **OPEC: 58300 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La tabla 20 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 20. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58384	APARTADÓ	59807	CARTAGENA DE INDIAS	60939	SOACHA
59699	BARRANQUILLA	58789	CÚCUTA	60314	TULUÁ
58998	BOGOTÁ D.C	58428	MEDELLÍN		

- **OPEC: 59299 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: PERFORACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479.**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 21 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 21. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59552	CARTAGENA DE INDIAS	59486	FLORIDABLANCA	59626	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58994 y 58776 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58994 no contó con aspirantes inscritos, razón por la cual no se cuenta con forma de prueba para este empleo, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La Tabla 22 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 58776 no alcanzó para cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la Tabla 22 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 22. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59613	BUENAVENTURA	59738	SAN ANDRÉS DE TUMACO	58838	VALLEDUPAR
59277	SAN ANDRÉS				

- **OPEC: 59417 - Instructor Código 3010 grado 1 Área Temática: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 23 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 23. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59032	CALI	58649	MEDELLÍN	58361	VÉLEZ
60274	CARTAGO	59287	SAN GIL	58201	VILLETA
59235	FLORIDABLANCA				

- **OPEC: 58360 y 60045 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: SALUD PÚBLICA, asignación salarial: \$ 2.517.479:**

Estos empleos quedaron desiertos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 24 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 24. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59434	APARTADÓ	60335	FLORENCIA	61039	PUERTO CARREÑO
59101	ARAUCA	58687	FLORIDABLANCA	59614	SAN ANDRÉS DE TUMACO
59954	BARRANQUILLA	58723	FONSECA	59127	SAN GIL
59842	BOGOTA D.C	60326	GARZÓN	59892	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
59812	BUCARAMANGA	58169	GUADALAJARA DE BUGA	58933	SANTA MARTA
59187	BUENAVENTURA	60277	IBAGUÉ	60268	SINCELEJO
58368	CALI	59130	IPIALES	59686	SOACHA
59824	CAMPOALEGRE	60086	MÁLAGA	59271	TULUÁ
59520	CARTAGENA DE INDIAS	58823	MEDELLÍN	59182	TUNJA
60630	CARTAGENA DE INDIAS	59011	MITÚ	61037	VALLEDUPAR
58626	CARTAGO	60257	MOSQUERA	60315	VÉLEZ
60014	CAUCASIA	60644	NEIVA	60288	VILLAVICENCIO
60461	CHÍA	60068	PASTO	59610	VILLETA
58756	CÚCUTA	58666	PIEDRECUESTA		
59158	CÚCUTA	60338	PUERTO ASÍS		

- **OPEC: 58341 y 58408 – Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 25 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 25. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59716	BARRANQUILLA	59266	BOGOTA D.C.	59570	MEDELLIN

- **OPEC: 58613 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES, Asignación Salarial: \$2.517.479:**

El estudio determinó que la OPEC al ser la única ofertada para el área temática de "Encuadernación de Documentos Impresos y Acabados Especiales" no puede ser considerada como similar funcionalmente a las demás OPEC de la misma nomenclatura. Esto teniendo en cuenta que en los cargos de nivel instructor el área temática es un factor determinante para el estudio de similitud funcional, ya que en el desarrollo de las funciones se debe hacer uso de conocimientos distintos para ser impartidos a los estudiantes.

Por lo anterior no se cuenta con lista de elegibles para usar.

- **OPEC: 58488 y 58951 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio encontró que las OPEC 58488 y 58951 son similares en nomenclatura, propósito, funciones y forma de prueba; pero dado que son las únicas dos OPEC del área temática "Mantenimiento en Línea de Aviones (TLA)" no se cuenta con lista de elegibles para usar.

- **OPEC: 60902 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS (TLH), Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó que la OPEC 58694 del Municipio de Rionegro (Antioquia) es la única que comparte la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos y forma de prueba aplicada con la OPEC 60902, razón por la cual se considera similar funcionalmente para hacer uso de la lista de elegibles.

- **OPEC: 59092 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MECATRÓNICA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la tabla 26 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 26. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59888	ARAUCA	59283	CÚCUTA	59669	MEDELLÍN
60541	BARRANQUILLA	59184	DOSQUEBRADAS	59547	PASTO
59193	BOGOTA D.C	58772	GIRÓN	58679	POPAYÁN
58499	BOGOTA D.C	58293	IBAGUÉ	59222	VALLEDUPAR
60476	CALI	60456	MANIZALES		

- **OPEC: 58433 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: AGRICULTURA DE PRECISIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la tabla 27 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 27. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60995	ARMENIA	59931	ESPINAL	58420	PITALITO
60224	CARTAGENA DE INDIAS	58786	MONTERÍA	59692	RIONEGRO

- **OPEC: 60580 y 59329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 28 como equivalentes funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 28. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58449	ARMENIA	59900	GIRARDOT	60616	PEREIRA
59216	BARRANQUILLA	58369	GUADALAJARA DE BUGA	59225	PITALITO
59437	BOGOTA D.C	60574	IBAGUÉ	58311	QUIBDÓ
59058	BOGOTA D.C	59224	LA DORADA	59473	SAN ANDRÉS
59439	BOGOTA D.C	59309	LA PLATA	59945	SANTA MARTA
58465	BUCARAMANGA	59185	LETICIA	60579	SINCELEJO
59790	CALI	60631	MANIZALES	59583	TULUÁ
60283	CARTAGENA DE INDIAS	60641	MEDELLÍN	59093	TUNJA
58298	CÚCUTA	60521	MONTERÍA	60583	VALLEDUPAR
58705	CÚCUTA	59865	MOSQUERA	58650	VILLAVICENCIO
60618	FLORENCIA	58493	NEIVA	60026	YOPAL

- **OPEC: 60012 y 59508 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GAS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó a la OPEC 59715 del municipio de Apartado Antioquia, como la única OPEC que comparte la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos y forma de prueba aplicada de las OPEC 60012 y 59508, razón por la cual se considera similar funcionalmente para hacer uso de la lista de elegibles.

OPEC: 59376 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 29 como equivalentes funcionalmente para esta oferta y mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58919	BARRANCABERMEJA	58965	DOSQUEBRADAS	59814	RIONEGRO
58410	BARRANQUILLA	58683	GIRÓN	59007	SOACHA
59039	BOGOTA D.C	58886	IBAGUÉ	60353	SOGAMOSO
58551	CALI	59479	MANIZALES	60024	VILLAVICENCIO
58466	CARTAGENA DE INDIAS	60387	MEDELLÍN	58762	YOPAL
60211	CHÍA	60333	NEIVA		
58539	CÚCUTA	59243	POPAYÁN		

- **OPEC: 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923 – Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO , Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 30 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
63924	APARTADÓ	63941	CARTAGENA DE INDIAS	63978	PALMIRA
63966	ARMENIA	63983	CARTAGO	59086	PASTO
58515	BARRANQUILLA	63965	CÚCUTA	58405	PASTO
63927	BARRANQUILLA	61004	DOSQUEBRADAS	63967	PEREIRA
63926	BARRANQUILLA	63975	ESPINAL	63968	PEREIRA
61119	BOGOTA D.C	63972	FLORIDABLANCA	63970	PIEDECUESTA
59847	BOGOTA D.C	63954	FUSAGASUGÁ	60920	POPAYÁN
63933	BOGOTA D.C	63971	GIRÓN	63947	POPAYÁN
63930	BOGOTA D.C	63977	GUADALAJARA DE BUGA	63949	POPAYÁN
63934	BOGOTA D.C	61030	IBAGUÉ	63945	POPAYÁN
63932	BOGOTA D.C	63976	IBAGUÉ	59364	SABANALARGA
63938	BOGOTA D.C	58893	INÍRIDA	63969	SAN GIL
58655	BUÇARAMANGA	59737	IPIALES	59388	SANTA MARTA
63979	CALI	60355	MANIZALES	63959	SOACHA
63980	CALI	63919	MEDELLÍN	59648	SOGAMOSO
63981	CALI	63918	MEDELLÍN	58442	TULUÁ
63982	CALI	63916	MEDELLÍN	60970	VALLEDUPAR
59853	CARTAGENA DE INDIAS	63914	MEDELLÍN	59181	VÉLEZ

63939	CARTAGENA DE INDIAS	63960	NEIVA	59017	YOPAL
-------	---------------------	-------	-------	-------	-------

- **OPEC: 58452, 59957 y 59221 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

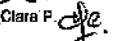
El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 31 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 31. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60273	APARTADÓ	58226	GUADALAJARA DE BUGA	58416	POPAYÁN
61210	ARMENIA	59678	IBAGUÉ	59131	PUERTO BERRÍO
59387	BARRANQUILLA	60991	IPIALES	59937	RIOHACHA
59246	BOGOTA D.C	58925	ITAGÜÍ	59729	SABANALARGA
59703	BOGOTA D.C	58800	ITAGÜÍ	59206	SAN ANDRÉS
59777	BUCARAMANGA	58451	ITAGÜÍ	59475	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
58315	BUENAVENTURA	58750	MEDELLÍN	59944	SANTA MARTA
60080	CALI	59910	MEDELLÍN	60017	SINCELEJO
59229	CARTAGENA DE INDIAS	58391	MEDELLÍN	59594	SOACHA
59546	CARTAGENA DE INDIAS	58867	MONTERÍA	58234	TULUÁ
60295	CAUCASIA	60977	MOSQUERA	59825	VALLEDUPAR
58351	CHÍA	58627	PALMIRA		
59835	GIRARDOT	59696	PEREIRA		

Bogotá, 22 de enero de 2020


WILSON ALBERTO MONROY MORA
 Director

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Andrés Gómez A. 
 Revisó: Jhonny Zapata L. 
 Revisó: Miguel Ardila L. / Clara P. 



AUTO No. CNSC - 20202010000434 DEL 22-01-2020

Página 1 de 8

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Sentencia del doce (12) de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 14 del mismo mes y año, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., resolvió una acción constitucional interpuesta por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, en los siguientes términos:

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional deprecado por los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO: En consecuencia, y atendiendo las proporciones del caso, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, establezca y remita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la lista de OPEC declaradas desiertas, respecto de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le haga entrega de la lista de OPEC declaradas desiertas, realice el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis. Cumplido lo anterior, y en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a remitirlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que Servicio Nacional de Aprendizaje SENA le haga entrega del estudio de equivalencias, verifique si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas y, en todo caso, atendiendo el estudio de equivalencias realizado por el SENA, Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días, proceda a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito, plazo dentro del cual deberá remitirlas al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

QUINTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido del correspondiente acto administrativo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, proceda a emitir los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

SEXTO: Disponer que esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron y superaron el proceso de selección en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (...)" (Subrayado fuera del texto).

La CNSC, mediante radicado No. 20191400689421 del 19-11-2019, solicitó la aclaración del fallo, por lo cual, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 20 de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 22 de noviembre del mismo año, aclaró la providencia indicando:

"PRIMERO: Acceder a la aclaración incoada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto del numeral segundo del fallo proferido el pasado 12 de noviembre; para cuyo propósito se precisa que la CNSC deberá, dentro del plazo otorgado, establecer las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del fallo proferido en el asunto, en el sentido de para señalar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la entidad a la cual va dirigida la orden allí contenida, sin que por ello se altere el plazo otorgado para el cumplimiento de tal ítem.

TERCERO: En lo demás la decisión permanece indemne (...)" (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, al disponer la sentencia referida *efectos inter comunis*, cualquier decisión que se tome debe considerar "a las personas que si bien no promovieron el amparo constitucional sí se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales (M. P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). (Corte Constitucional, Sentencia T-149, Mar. 31/16).

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta el fallo de tutela y la aclaración del mismo, la CNSC expidió el Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, "Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer de conformidad con el fallo de tutela y la aclaración del mismo, notificada a la CNSC el 22 de noviembre, dentro del término de quince (15) días, "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela".

"ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- establezca la lista de empleos declarados desiertos, "el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis".

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizará el estudio de similitud de los empleos declarados desiertos al momento de la decisión tomada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

PARÁGRAFO 2: Para el estudio de similitud, debe tenerse en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO CUARTO.- Verificar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se tenga el "estudio de equivalencias", "si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas".

ARTÍCULO QUINTO.- "Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días", se procederá "a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito", plazo dentro del cual se remitirán al Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA-."

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, se establecieron "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión" como se expone a continuación:

OPEC DECLARADA DESIERTA	NOMENCLATURA Y ÁREA
61773, 62011 y 61309	Profesional (Sena) Código 0 Grado 2
56981	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
57459	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
58252, 60554 y 56967	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
59490	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: BELLEZA
60377	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL
60276	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: COCINA
58852	Instructor Código 0 Grado 1 Área temática: CONTACT CENTER Y B.P.O
59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: CONTENIDOS DIGITALES
59464	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: DISEÑO DE PRODUCTOS
58329	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: FORESTAL
59173	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA
58396	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL
58637, 59098, 59563, 59573 y 60318	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DOCUMENTAL
58618	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
59002	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC DECLARADA DESIERTA	NOMENCLATURA Y ÁREA
	TRASCENDENCIA
59070 y 59602	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS PESADOS
58993 y 59249	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MECANIZACIÓN AGRÍCOLA
58759, 60625 y 60016	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MINERÍA
58300	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
59299	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PERFORACIÓN
58994 y 58776	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS
59417	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
58360 y 60045	Instructor Código 3010 grado 1 Área temática: SALUD PÚBLICA
58341 y 58408	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA
58613	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES
58488 y 58951	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA)
60902	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS (TLH)
59092	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MECATRÓNICA
58433	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: AGRICULTURA DE PRECISIÓN
60580 y 59329	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN
60012 y 59508	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GAS
59376	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
58452, 59957 y 59221	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN LOGÍSTICA

Y en cumplimiento del artículo tercero del Auto mencionado, se realizó el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Para realizar el respectivo análisis, la CNSC dispuso de un protocolo de trabajo, teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y Acuerdo marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y sus modificatorios. En relación con el estudio de salarios, se advierte que la asignación salarial está dada por la nomenclatura del empleo, por lo cual cuando los empleos tengan la misma denominación, código y grado, tendrán la misma asignación salarial.

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Considerando lo anterior, y con el propósito de realizar el análisis de los empleos, se utilizaron tablas de Excel en las cuales se realizó el **"Estudio equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**, definido por la CNSC con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial.

Para esto es necesario contar con la información del respectivo Manual de Funciones de la entidad y de los empleos con código OPEC, tal como se publicaron al momento de la inscripción de los aspirantes, así:

1. Identificación del empleo desierto.

En este espacio se diligencia la información del empleo en el cual no fue posible conformar una lista de elegibles como resultado del concurso establecido.

La información de identificación del empleo es:

- **Número OPEC:** hace referencia al número de identificación de la oferta en el sistema "SIMO"
- **Nivel:** Para el caso de la convocatoria SENA se tienen 5 niveles: Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial.
- **Denominación:** Corresponde al nombre del empleo dentro del manual de funciones (p.e: Auxiliar Administrativo, Técnico Operativo).
- **Código:** Identificador del empleo de tres o cuatro dígitos.
- **Grado:** hace referencia a la asignación salarial determinada o grado de remuneración.
- **Salario:** Corresponde al salario mensual publicado en la oferta de empleo.
- **Propósito:** Razón de ser del empleo, en el que se presenta el objetivo del servicio que ofrece y que lo caracteriza.
- **Funciones:** Son aquellas actividades, tareas y responsabilidades que se requieren para el cumplimiento del Propósito Principal del empleo.
- **Requisitos Mínimos de Formación Académica:** Describe los grados de formación académica que la entidad requiere para el desarrollo del cargo.
- **Requisitos Mínimos de Experiencia:** Corresponde a la experiencia necesaria para ingresar a desarrollar el cargo ofertado, de acuerdo con los niveles de responsabilidad requeridos para el desarrollo de las funciones.
- **Área Temática:** Este solo se tendrá en cuenta para los cargos del Nivel Instructor. Dentro del Manual de Funciones este aspecto describe la "red de conocimientos" hacia la cual desempeñar su labor.³

2. Identificación de empleos con similares características según OPEC.

Teniendo en cuenta la información que deben tener todos los empleos para su adecuada identificación, se procede a buscar los códigos OPEC que pueden llegar a ser similares y que correspondan al mismo Nivel, Denominación, Código y Grado. A partir de estas coincidencias, se evaluarán los contenidos funcionales (propósito, funciones, requisitos mínimos de formación académica y experiencia) para determinar la similitud funcional.

3. Criterios de equivalencia funcional.

Para determinar si un empleo es equivalente a otro, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 3.1 Propósito:** Teniendo en cuenta que el propósito principal del cargo es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito, con el fin de cumplir la misión institucional, al momento de comparar los propósitos de dos o más empleos diferentes para determinar su similitud es necesario que éstos se desarrollen en función del mismo proceso (estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y seguimiento)⁴.

De existir coincidencia en este criterio, se procede a evaluar si el objeto de dichos empleos es similar para considerar así el porcentaje de similitud de acuerdo con el formato de evaluación.

³ SENA (2017). RESOLUCIÓN No. 0985 de 2017. Recuperado de: http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/res_965_2017_manual_funciones_sena.PDF

⁴ Función pública (2015). Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+Modificar+el+Manual+de+Funciones+y+d+Competencias+Laborales+%E2%80%93+Actualizada+a+septiembre+de+2015.pdf?fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb157e34a?version=1.1>

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Solo para el caso de los empleos de Nivel "Instructor" se tendrá como criterio específico el área temática sobre la que se desarrolla el empleo, ya que para los cargos de este nivel la diferencia entre tipos de Instructor también está dada por el área temática cuyos conocimientos se pretende impartir, aunque las funciones se enuncien de igual manera.

3.2 Funciones: Las funciones de un empleo indican qué hace o qué debe hacer el empleado para lograr el propósito principal; por tanto, al evaluar la similitud de dos grupos de funciones se debe tener en cuenta que estas se dirijan al mismo tipo de acciones (por ejemplo: coordinar, evaluar, organizar, etc)⁵

Quando las funciones no sean exactamente iguales, se debe evaluar la concordancia de éstas con el propósito y nivel del cargo.

3.3 Requisitos mínimos de formación académica: Para determinar la similitud funcional de dos empleos es necesario que éstos requieran exactamente el mismo nivel de formación, ya sea básica, media, técnico, tecnólogo, profesional, posgrado.

3.4 Requisitos mínimos de experiencia: Para considerar la similitud de dos empleos, la experiencia laboral mínima debe ser exactamente la misma. En ningún caso se aceptará como empleo similar uno que acepte menor experiencia.

3.5 Forma de prueba: Para determinar la similitud de las ofertas de empleo se tendrá en cuenta el proceso de evaluación realizado en la convocatoria, para ello se aceptará como empleo similar aquellos a los que se les aplicó las mismas pruebas (Forma de Prueba).

4. Tablas de Excel del "Estudio equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Se utilizan tablas de Excel, para optimizar el diligenciamiento del mismo por medio de fórmulas que "auto diligencien" las tablas en los campos de propósito, funciones, código, grado, etc., a partir del número de la OPEC que se encuentra desierta.

En la segunda parte de la tabla se diligencia la información de los empleos con los que se realiza la comparación. Para esto, el primer paso es filtrar la hoja "OPEC", seleccionando aquellos que tengan el mismo código y grado que la OPEC inicial.

El siguiente paso es seleccionar los números OPEC resultantes del filtro y pegarlos en la primera columna. A partir de esta información, y con las fórmulas que contiene la tabla, se auto diligenciará la información correspondiente con propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además del área temática, en el caso de los instructores.

La formulación de la tabla permite que se identifique si hay coincidencia de los criterios a evaluar, si estos están escritos EXACTAMENTE IGUAL en las OPEC a comparar.

También se debe evaluar cuando los propósitos, escritos de manera diferente, hagan referencia a las mismas funciones y respondan a necesidades similares dentro de la entidad.

Por otra parte, la información respecto a las formas de prueba y las OPEC asociadas a cada una de ellas se solicitó a la Universidad de Pamplona con el propósito de completar el estudio y asegurar que las OPEC equivalentes fueron evaluadas con los mismos criterios.

En caso de que se determine que los criterios evaluados (propósito, funciones, requisitos, área temática) son similares funcionalmente en la casilla "La OPEC es similar" se diligenciarán con "SI".

Dado que para los cargos administrativos hay 4 casillas donde marcar si el empleo es similar, cada una de ellas tiene un peso porcentual del 25% y en el caso de los Instructores al agregar el área temática con su respectiva casilla "La OPEC es similar" cada una cuenta con un peso de 20%.

⁵ Función Pública, 2015 - Idem

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Entrega del Informe.

El resultado de este estudio está comprendido en un informe con las conclusiones del análisis realizado en la tabla de Excel, de la cual se hizo mención en el numeral anterior, donde se indican las OPEC desiertas y las OPEC que son similares funcionalmente (cuando cumplen el 100% de similitud con la OPEC desierta, ya que porcentajes inferiores denotarían una diferencia entre los criterios) según los parámetros definidos para la labor y según la cual el equipo encargado pueda identificar las listas de elegibles disponibles para cubrir estas vacantes desiertas.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, el Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios, respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

PARÁGRAFO: El estudio al que hace referencia este artículo, se encuentra plasmado en el Archivo Excel y el Informe que comprende las conclusiones del análisis realizado, documentos éstos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el resultado del estudio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término otorgado por el Despacho Judicial, procederá a generar las Listas de Elegibles correspondientes, en atención al orden de mérito, las cuales serán remitidas al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso, de las siguientes personas:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
MARCO TULLIO BARRERO TIQUE	matuba66@gmail.com
LILIANA MARÍA LONDOÑO MARÍN	lilion25@hotmail.com
CESAR JULIO CASELLES CASADIEGOS	ctullocaselles@misena.edu.co
JUAN CARLOS HERRERA BRUNAL	jota_c1@yahoo.com
JOSE MIGUEL GÓMEZ FUSGA	josemiguelgomez@misena.edu.co
SANDRA LILIANA CABEZAS QUEVEDO	sandritacq9@gmail.com
HUGO RAFAEL CURE FRIAS	hugocure@gmail.com
MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ	mcabarcasv@hotmail.com
NELSON ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ	narojas6@misena.edu.co
CLARA LUCÍA BEJARANO BELTRÁN	clarisbejarano64@gmail.com
GRACIELA PULIDO LEÓN	graciela@misena.edu.co
NURY MEJÍA SALAZAR	nury.mejia@gmail.com
YAMILE RUEDA PINZÓN	yamirp27@hotmail.com
CARMEN ELISA MUÑOZ PINZÓN	cem2067@gmail.com
YOJANA PAOLA ARROYO DURÁN	yojana87@hotmail.com
DEISMAN ENRIQUE PUMAREJO AÑEAS	ingeniero.depa@gmail.com
YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA	alejavillabona81@hotmail.com
DANIEL FELIPE VARGAS MORENO	danielvargasdg@gmail.com
MIGUEL ANTONIO MANOTAS POVEDA	miguel.manpo@hotmail.com
ARINEL VILLALOBOS RIVEROS	arinelvillalobos@hotmail.com
ORLANDO CASTRILLON GARCÍA	ingemeca.orca@gmail.com

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	dossdaness@gmail.com
DIANA MARITZA RODRÍGUEZ ESQUIVEL	diana.rodrigueze@gmail.com
VIVIANA CAROLINA ROMÁN	vcroman@misena.edu.co
MARÍA MÓNICA GÁMEZ ROCA	maria_gamezr@hotmail.com
IVÁN PARRA ESPINAL	ivan55@misena.edu.co
LISSETTE SALOME ORTIZ GALLARDO	lissetteortiz12@hotmail.com
JOHAN ENRIQUE MERCADO FRIAS	johan0311@hotmail.com
GLADYS LILIAN MARGARET ÁLVAREZ CARVAJAL	lilisita@gmail.com
BEATRIZ ELENA MANRIQUE REYES	beatrizmanrique16@hotmail.com
AUDARIS AMARA CASTILLO	carona24@hotmail.com
OSCAR LEONARDO BARBOSA RAMÍREZ	oscar.barbosa.1975@gmail.com
CLAUDIA LUCIA SILVA BARRERA	clcaya@hotmail.com
LINA MARELBIS ZAMBRANO PEÑALOZA	marelbiszp@hotmail.com
VÍCTOR JOSÉ USTARIZ GUTIÉRREZ	vjustarizg@hotmail.com
SOFY ALEXANDRA CRUZ ORTIZ	sofyalexandra2@yahoo.com
LEONARDO RODRÍGUEZ PERDOMO	leonardpersonal@misena.edu.co
MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES	pardoalexandra@gmail.com
EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS	matices2005@hotmail.com
LUIS EDUARDO CALDERÓN BASTO	mheoffie526@gmail.com
CARLOS ALBERTO RUIZ CAMARGO	caruizc@gmail.com
LINA PAOLA PINZÓN PAREDES	lina.pinzon@misena.edu.co
CONSUELO HERRERA GARCÍA	esmeraldaconsueloh@gmail.com
PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA	pao_pc1080@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.



Al responder cite este número:
20201020333911

Bogotá D.C., 03-04-2020

Señora
CARMEN MÁBEL GUALTERO JARAMILLO
mabelgualterojaramillo@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de información Convocatoria Nro. 436 de 2017 – SENA
Referencia: Radicado Nro. 20203200284852 del 20 de febrero de 2020

Respetada Señora Carmen Mábel,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita el uso de la lista de elegibles del empleo Nro. 57116, para empleos declarados desiertos en la Convocatoria Nro. 436 de 2017.

En atención a su solicitud se hace pertinente señalar que los empleos declarados desiertos objeto de consulta, no serán provistos con empleos equivalentes, toda vez que la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 20 de febrero de 2020 determinó **revocar los fallos impugnados**, proferidos por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

En virtud de dicha revocatoria, la decisión proferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá fue dejada sin efectos jurídicos, suerte que siguen los Autos de cumplimiento emitidos por esta Comisión Nacional, en ese entendido, la provisión de los empleos declarados desiertos se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *“Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes”*

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, junto con su aclaración.*

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Aunado a lo anterior no resulta procedente realizar estudio técnico de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC Nro. **57116**, toda vez que a la fecha no media orden judicial o solicitud de autorización de uso elevada por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; en ese entendido y comoquiera que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018², para proveer una (1) vacante del empleo **Nro. 57116**, denominado Técnico, Grado 3, se encuentra en espera hasta que se genere una vacante durante la vigencia de la precitada lista, es decir, hasta el 20 de febrero de 2021.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: *Liliana Camargo Molina*
Revisó: *Arturo Araque Cuesta*
Proyectó: *Daili Jiménez Valenzuela*

² Acto Administrativo que cobró firmeza el 21 de febrero de 2019 para las posiciones 1, 2 y 3 y el 7 de septiembre de 2019 para las posiciones 4 a 7.

Número	OPEC:	57116
Nivel: Técnico	Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0	Asignación
2,871,827	Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	Salarial: \$

Propósito

Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.

Funciones

- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.
- Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.
- Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.
- Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.
- Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.
- Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.
- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.
- Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.
- Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.

Requisitos

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de Especialización Tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Alternativas

Equivalencias

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Experiencia: NO APLICA

Vacantes

Dependencia: Antioquia- Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, **Municipio:** Antioquia - Medellín, **Cantidad:** 1



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120152715 DEL 25-10-2018

"Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. 56967, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que así mismo, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."*

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo".*

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados consolidados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encontró que el empleo identificado con el código OPEC No. 56967, denominado Técnico, Grado 3 para el cual se ofertó una (1) vacante, debe ser declarado desierto al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, previamente citado.

"Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. 56967, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Que el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 de la CNSC, por el cual se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012¹ incluyó como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, la siguiente:

"(...) 19. Proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 30 del Decreto número 1227 de 2005 o las normas que rijan los sistemas especiales o específicos; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho (...)"

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico, Grado 3**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **56967**, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibídem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2018.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado *puh*

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega / Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón / Irma Ruiz Martínez



¹ "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias"



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120152765 DEL 25-10-2018

"Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. 60554, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que así mismo, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."*

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."*

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados consolidados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encontró que el empleo identificado con el código OPEC No. 60554, denominado Técnico, Grado 3 para el cual se ofertó una (1) vacante, debe ser declarado desierto al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, previamente citado.

"Por la cual se declara desierto el concurso para **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. **60554**, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Que el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 de la CNSC, por el cual se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012¹ incluyó como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, la siguiente:

"(...) 19. Proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 30 del Decreto número 1227 de 2005 o las normas que rijan los sistemas especiales o específicos; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho (...)"

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico, Grado 3**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **60554**, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

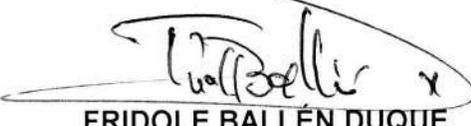
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibidem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2018.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega / Nestor Valero / Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón / Irma Ruiz Martínez

¹ "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias"



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120152755 DEL 25-10-2018

"Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. 58252, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que así mismo, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."*

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo".*

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados consolidados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encontró que el empleo identificado con el código OPEC No. 58252, denominado Técnico, Grado 3 para el cual se ofertó una (1) vacante, debe ser declarado desierto al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, previamente citado.

"Por la cual se declara desierto el concurso para **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. **58252**, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Que el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 de la CNSC, por el cual se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012¹ incluyó como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, la siguiente:

"(...) 19. Proferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los concursos, de conformidad con el artículo 30 del Decreto número 1227 de 2005 o las normas que rijan los sistemas especiales o específicos; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho (...)"

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Técnico, Grado 3**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **58252**, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibidem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2018.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado *f04*

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega / Nestor Valero / Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón / Irma Ruiz Martínez 

¹ "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias"

Número OPEC: 56967

Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2,871,827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito

Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente

Funciones

- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.
- Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.
- Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.
- Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.
- Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.
- Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.
- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.
- Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.
- Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.

Requisitos

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Alternativas

Equivalencias

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Experiencia: NO APLICA

Vacantes

Dependencia: Antioquia-Centro de la Innovación, la Agroindustria y el Tur, **Municipio:** Antioquia - Rionegro, **Cantidad:** 1

Número OPEC: 58252

Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2,871,827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito

Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.

Funciones

- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.
- Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.
- Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.
- Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.
- Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.
- Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.
- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.
- Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.
- Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.

Requisitos

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Administrativa y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Alternativas

Equivalencias

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

ó

Estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Vacantes

Dependencia: Córdoba-Centro Agropecuario y de Biotecnología el Porvenir, **Municipio:** Córdoba - Montería, **Cantidad:** 1

[Número OPEC: 60554](#)

Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2,871,827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito

Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente.

Funciones

- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadísticos con el fin de optimizar la presentación de información solicitada al proceso de Gestión Contractual.
- Administrar el correo del proceso de Gestión Contractual, con el fin de ejecutar las actividades requeridas dentro de los procedimientos de gestión del grupo.
- Administrar el Sistema ON-BASE, del proceso de Gestión Contractual, con el fin de dar oportuno y correcto trámite a todas las comunicaciones del proceso.
- Asistir a los Comités de Contratación, con el fin de elaborar las respectivas Actas, llevar control de las mismas y dar traslado de dicho documento a los expedientes contractuales.
- Brindar asistencia técnica u operativa en la definición y aplicación de indicadores de gestión, en el proceso Contractual, proponiendo nuevas alternativas, con el fin de desarrollar la correcta medición del mismo.
- Clasificar la información o documentos que produzca el proceso de Gestión Contractual, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, con el fin de mantener actualizada la información respectiva.
- Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- Diseñar, aplicar, actualizar, operar y mantener los procesos auxiliares e instrumentales del proceso de Gestión Contractual, para la oportuna y correcta asistencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño
- Monitorear el SIGEP del proceso de Gestión Contractual, con el fin de mantener la información actualizada y cumplir con las disposiciones normativas.
- Prestar soporte técnico informático y ofimático a la Contratación, para optimizar la gestión.
- Realizar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico tendientes al logro de los objetivos, proyectos de la Gestión Contractual, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la eficiente y oportuna presentación.

Requisitos

Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica en: Administración de Empresas, Administración Pública. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Alternativas

Equivalencias

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Experiencia: NO APLICA

ó

Estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Experiencia: NO APLICA

Vacantes

Dependencia: Dirección General-Dirección Jurídica, **Municipio:** Bogotá, D.C. - Bogota D.C, **Cantidad:** 1